



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR Nº 11 – C.P./2013

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y OTORGADAS EN EL EJERCICIO VIGENTE, EN LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE/2013 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A. ASIGNACION SALARIAL POR PERSONA (Decreto 3431-H-13)

Con los haberes del mes de Septiembre/13, se deberá liquidar una suma No Remunerativa No Bonificable de pesos cien (\$ 100,00), a favor de los agentes de planta permanente, reemplazantes, jornalizados o contratados de la Administración Pública Provincial.

A los efectos de la exposición en las liquidaciones deberá liquidarse conforme se indica:

"SUP.NO REM.NB.PERS."

La Partida de Imputación Presupuestaria, para todos los escalafones, será:

"SUP.NO REM.NB.PERS."

Este concepto no debe ser incluido como base de cálculo de las Asignaciones Familiares.

Para los casos que el agente presente dos o más cargos compatibles, a los efectos de evitar duplicidad, se establece el siguiente orden de preferencia para la liquidación de dicho concepto:

1. Municipios
2. Centros de liquidación propios (Circular 6)
3. Centro de liquidación Contaduría de la Provincia
4. Institutos Subvencionados

La Coordinación de los archivos magnéticos entre los centros de liquidación estará a cargo del Centro de Cómputos de Contaduría de la Provincia. Para el caso de los Municipios deberán remitirse a la Unidad de Gestión Provincia Municipios.

B. MINIMO SALARIAL (Decreto 3432-H-13)

Conforme Decreto–Acuerdo Nº 3432–H–13, ningún agente de la Planta Permanente, Personal Reemplazante y Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, podrá percibir un HABER NETO LEY inferior a PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00).

A los fines de determinar el HABER NETO LEY, deberá considerarse la medida de Política Salarial prevista anteriormente y todo Adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo las Asignaciones Familiares.

Aquellos agentes que perciban un Monto Inferior, se les abonará un Suplemento No Remunerativo No Bonificable – Mínimo Salarial para alcanzar al valor mencionado



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

precedentemente. El referido Suplemento es por agente y para el cómputo del HABER NETO LEY, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo ut-supra.

C. ASIGNACIONES FAMILIARES (Decreto 3433-H-13)

Por el Decreto 3433-H-13, se establece los nuevos valores de Asignación Familiar por Hijo Incapacitado, Matrimonio, Adopción y Nacimiento, vigentes a partir del mes Septiembre/13 que se detallan a continuación:

1. ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO

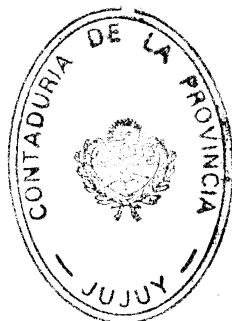
ASIGNACION	TRAMOS DE REMUNERACION BRUTA	VALOR
Hijo, Prenatal, Tenencia/Tutela, Hermanos a cargo	0 a 4.800,00	460
	4.801,00 a 9.800,00	320
	9.801,00 a 16.800,00	270
	Más de 16.800,00	203
Hijo Incapacitado	Sin Tramo	1.840

A los fines dispuestos en los tramos, deberá considerarse todas las sumas que perciba el agente, cualquiera sea la causa o naturaleza de la misma (excepto salario familiar) y con independencia de los recursos. Se aclara que el cómputo es por persona.

2. ASIGNACIONES FAMILIARES DE PAGO UNICO

ASIGNACION	VALOR
Asignación por Matrimonio	565
Asignación por Adopción	2.280
Asignación por Nacimiento	600

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Septiembre de 2013.-



C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUNTES
Contador de la Provincia